

XIV.- Aprobar y expedir las normas y disposiciones reglamentarias internas para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del colegio, propuestas a su consideración por conducto del Director General;

XV.- Conocer y resolver los asuntos del colegio que no sean de la competencia de algún otro órgano; y

XVI.- Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley, las normas y disposiciones reglamentarias de la misma

ARTICULO 13.- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, deberá reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 8 de esta Ley, y será designado por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 14.- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala, será representante legal del Colegio, con todas las facultades de un apoderado general para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, incluyendo aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado una sola vez.

ARTICULO 15.- El Director General del Colegio no podrá desempeñar ningún otro cargo de dirección.

ARTICULO 16.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Formular y presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto interno anual de ingresos y egresos del Colegio, así como el programa de actividades;

II.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio;

III.- Ejecutar y coordinar la aplicación de los planes de trabajo del Colegio;

IV.- Presentar a la Junta Directiva en la última sesión del ejercicio escolar, un informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año que concluye;

V.- Hacer en los términos de las normas reglamentarias, las designaciones y remociones del personal docente, técnico y administrativo que no estén reservados a otro órgano;

VI.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva proyectos para la realización de obras de construcción y equipamiento básico de los Planteles del Colegio;

VII.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva proyectos para el procedimiento de aplicación de recursos financieros;

VIII.- Fijar a los funcionarios y servidores del Colegio, las directrices generales a que habrán de sujetarse para un mejor funcionamiento del Colegio, apegándose a la presente Ley y a su Reglamento;

IX.- Dictaminar sobre las solicitudes de incorporación de escuelas particulares que impartan el ciclo de Educación Media Superior Tecnológica en el Estado, poniéndolas a consideración de la Secretaría de Educación Pública por conducto del Consejo Directivo, para su resolución definitiva; y

X.- Las demás que le señale este ordenamiento, las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

ARTICULO 17.- En el Reglamento de esta Ley y en las normas y disposiciones internas se establecerán las facultades y obligaciones de los Directores de los Planteles.

ARTICULO 18.- La Junta Directiva a propuesta del Director General, nombrará a los Directores de los Planteles, dependientes del Colegio.

CAPITULO IV

DEL PATRONATO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTICULO 19.- El Patronato es el órgano que coadyuva en la obtención de recursos adicionales para la operación del Colegio.

Capítulo IV Del Patronato

Artículo 11. Definición y atribuciones del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno que contribuye en la obtención de recursos adicionales para la operación del Colegio, mediante la implementación de acciones que permitan incrementar sus ingresos y patrimonio, integrándose en términos de la Ley.

El Patronato tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

Artículo 12. Objeto del patronato.

Este órgano de gobierno tendrá por objeto la gestión, promoción y apoyo del Colegio.

Artículo 13. De la operación.

El Patronato podrá emitir los criterios necesarios para el mejor desempeño de su operación, los cuales quedarán sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

De la estructura y administración del Colegio

Artículo 14. Administración y estructura.

La administración del Colegio estará a cargo de un titular de la Dirección General, que, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades encomendadas, podrá contar con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección Académica;
- III. Dirección de Vinculación;
- IV. Dirección de Planeación;
- V. Dirección de Informática;

VI. Dirección de Administración y Finanzas;

VII. Área Jurídica; y

VIII. Direcciones de Plantel y Responsables de Centros.

Las unidades administrativas mencionadas estarán subordinadas al titular de la Dirección General, quienes tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que señala este Reglamento y las demás disposiciones legales que deban observar. Contarán con un titular o responsable, así como con personal de mandos medios, técnico, administrativo y de apoyo, que en función de las necesidades del servicio se requieran.

Capítulo II De la Dirección General

Artículo 15. Competencia de la Dirección General.

La representación del Colegio, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponden originalmente al titular de la Dirección General, destacando entre los mismos de manera enunciativa más no limitativa, los previstos en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, la Ley, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. De las atribuciones de la persona titular de la Dirección General.

El titular de la Dirección General además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, en la Ley y las que disponga la Junta Directiva, tendrá las siguientes:

- I. Dirigir en las modalidades de bachillerato tecnológico y general, los procesos, tareas y actividades de docencia, programas de estudios, control escolar, impulsando el mejoramiento del desempeño de los estudiantes del Colegio;

- II. Dirigir las acciones de vinculación con los sectores de la sociedad para fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la cultura laboral y de emprendimiento, manteniendo comunicación y difusión permanente con el entorno que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Colegio;
- III. Autorizar la planeación y presupuestación para el cumplimiento de los planes y programas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Validar los proyectos de mantenimiento, infraestructura, equipamiento y protección civil que se requieran;
- V. Dirigir los procesos relacionados con el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de servicios generales, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- VI. Dirigir las acciones encaminadas a la modernización en materia de tecnologías de la información y comunicación del Colegio;
- VII. Representar legalmente al Colegio, así como realizar los actos de administración a nombre de éste, y otorgar o revocar poderes generales o especiales a terceros de conformidad con la Ley;
- VIII. Dirigir la creación o aplicación de normas, mecanismos y acciones de control interno en el ámbito de su competencia;
- IX. Establecer las directrices, normas e instrucciones a las que deberán sujetarse los directores de plantel y responsables de centros del Colegio;
- X. Informar a la Junta Directiva los estados financieros, el avance del ejercicio presupuestal, así como aquellas actividades y procesos relacionados con los mismos que se consideren necesarios;

- XI. Emitir o expedir los nombramientos al personal de confianza, de base, temporal e interino, celebrar contratos de trabajo, así como realizar las remociones o rescisiones laborales, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Autorizar las comisiones o movimientos del personal de base, interino, temporal o de confianza conforme a las necesidades del servicio;
- XIII. Aplicar los requisitos y procedimientos administrativos para la incorporación de escuelas privadas o en su caso determinar los mismos;
- XIV. Autorizar los cambios de sede temporal de los planteles;
- XV. Efectuar las certificaciones de los actos y documentos que se generen y obren en los archivos del Colegio;
- XVI. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones de todos aquellos asuntos competencia del Colegio; y
- XVII. Las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, y las que determine la Junta Directiva.

Capítulo III

Atribuciones genéricas de los titulares de las unidades administrativas, planteles y centros

Artículo 17. Atribuciones genéricas.

Las unidades administrativas, planteles y centros, estarán subordinados a la Dirección General y tendrán las atribuciones y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos que tengan a su disposición;
- II. Validar las incidencias del personal adscrito a su área;